

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 62 Fecha Estado: 16/04/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120090027300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO ANDRES CADAVID CALDERON	Auto resuelve solicitud Resuelve Solicitud	15/04/2024		
05001400302120180077300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	HERNANDO ARTURO HOYOS	BLANCA NOE HOYOS ROLDAN (CAUSANTE)	Auto requiere Requiere	15/04/2024		
05001400302120190106200	Verbal Sumario	JULIANA MARIA ROJAS GARCIA	OMAR GARCIA GOMEZ	Auto que aplaza audiencia Accede aplazamiento Audiencia para el dia 05 de julio del 2024 a las 09:00 A.M	15/04/2024		
05001400302120190110400	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA ELENA DELGADO DUARTE	EDELMIRA ALVAREZ DE DELGADO (CAUSANTE)	Auto señala honorarios Fija honorarios definitivos	15/04/2024		
05001400302120200061500	Verbal Sumario	DAHIANA CATERINE CASTRILLON HERNANDEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento Dispone oficiar- Pone en conocimiento	15/04/2024		
05001400302120230025200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	DIANA CRISTINA CHAVERRA JIMENEZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion Ordena seguir adelante con la ejecucion - Ordena remitir	15/04/2024		
05001400302120230025200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	DIANA CRISTINA CHAVERRA JIMENEZ	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidacion de costas	15/04/2024		
05001400302120230048900	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	BRAIMER DARIO MUÑOZ RIVERA	Auto resuelve solicitud No accede a la solicitud de terminacion- Requiere	15/04/2024		
05001400302120230085000	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	FACINO SAS	Auto requiere Incorpora notificacion - Requiere previo desistimiento tácito	15/04/2024		

ESTADO No. 62		Fecha Estado: 16/04/2024				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120230085000	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	FACINO SAS	Auto requiere Requiere previo desistimiento medida - Requiere dependencia judicial	15/04/2024		
05001400302120230101500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	XIMENA TABARES	Auto resuelve solicitud Requiere - No accede solicitud emplazamiento	15/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LAURA CATALINA BETANCUR ROLDÁN
SECRETARIO (A)



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo singular de menor cuantía
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2009 00273 00
DECISIÓN:	Resuelve solicitud

Se incorpora solicitud impetrada por la apoderada judicial de BANCOOMEVA S.A., en escrito obrante a pdf01, sin lugar a emitir pronunciamiento alguno por parte de este Despacho, por cuanto, la misma se torna improcedente.

Lo anterior, habida cuenta que, dicha entidad no fue parte dentro de la presente ejecución, aunado a ello, el proceso de la referencia, se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto del 13 de agosto de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

D.R.B.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0995945db04beebb7674cb06a6e2384304a6747065ea68242193b7dad5c0b51**

Documento generado en 15/04/2024 01:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Sucesión intestada
RADICADO:	No. 05 001 40 03 021 2018 00773 00
DECISIÓN:	Requiere

De conformidad con lo señalado en auto con fecha ocho (8) de febrero de 202, teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo prudencial para que las partes requeridas cumplieran lo indicado, el Despacho encuentra necesario REQUERIR nuevamente al señor JOSÉ GILBERTO OSSA ECHEVERRY con el fin de que manifieste cuál de los apoderados designados por él ejerce su representación, si la Dra. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ o el Dr. ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA.

En el mismo sentido, se requiere a la parte interesada, esto es, al señor HERNÁN ARTURO HOYOS, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.O.C.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b9f2667442a07fd34cd436fa6a57b50cb1d17b4068e5633f40714f8a7e9e919
Documento generado en 15/04/2024 01:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, el día 17 de mayo de 2023, se decretaron los medios de prueba y se fijó fecha de audiencia dentro del presente trámite. No obstante, el accionado allegó solicitud de aplazamiento de la diligencia, por cuanto padece una condición médica que le impide darse a entender de manera clara, en tal sentido, requiere de un profesional en derecho que le ayude a ejercer su representación dentro del presente proceso.

DANIELA ROJAS BALLESTEROS
Escribiente



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Verbal sumario – Controversia sobre propiedad horizontal
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2019 01062 00
DECISIÓN:	Accede aplazamiento Audiencia

En atención a la constancia secretarial que antecede, atendiendo la solicitud impetrada por el demandado, el señor URIEL OMAR GARCIA GOMEZ, en archivo visible a Pdf16, por ser procedente lo solicitado, se accede al aplazamiento de la audiencia fijada para el día 18 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.

En consecuencia, se **FIJA** como nueva fecha para la celebración de la audiencia, el **CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINCUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.)**.

La diligencia se realizará de manera virtual en alguna de las plataformas autorizadas para el efecto. Es de advertir que previo a la audiencia les será remitido a las partes el enlace para la diligencia, a los correos electrónicos registrados en el proceso para el efecto; por lo que es responsabilidad exclusiva de los apoderados y partes tener estos actualizados, y citar a quienes deben comparecer a la audiencia, proporcionarles el vínculo

para la conexión y los medios necesarios para llevar a cabo la diligencia.

Ahora bien, en razón a lo informado, esto es, la necesidad de constituir un abogado para la representación del señor GARCÍA GÓMEZ, se le pone de presente, que puede hacer uso de la institución procesal consagrada en los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

D.R.B.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62647aef89b0591cb0aa6b1b36de4eb02aadbfbdcea79b5eeaf63d1d48c4bf**

Documento generado en 15/04/2024 01:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Sucesión doble e intestada
RADICADO:	05 001 40 03 021 2019 01104 00
DECISIÓN:	Fija honorarios definitivos

De conformidad con lo solicitado por el partidor, en archivo obrante en PDF55, en atención a la gestión realizada y el tiempo de duración de esta, se accede a lo pretendido, y en consecuencia, se procede a fijar como honorarios definitivos a LUIS FERNANDO SERNA HERNÁNDEZ la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M. L. (\$1'233.000,00), suma equivalente al 0.5% del valor total de los bienes objeto de la partición, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Esa suma corre a cargo, a prorrata, de cada uno de los herederos; mismos que, deberán ser consignados, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este auto, a órdenes de este juzgado, lo anterior conforme lo establecido en los artículos 169, 363, y 364 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

DRB.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2618e1bfb079453cde08dccecede48070b3b2bfac6341b8692e5bef701277512**

Documento generado en 15/04/2024 01:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Verbal especial – Ley 1561 de 2012 (mínima cuantía)
RADICADO:	05001 40 03 021 2020 00615 00
DECISIÓN:	Dispone oficiar- pone en conocimiento

En atención a lo expuesto por el Departamento Administrativo de Planeación y la Subdirección de Planeación Territorial en escrito visible a PDF 30 y 58, el Despacho accede oficiar nuevamente a dicha entidad aclarando la información solicitada,

En ese sentido, se oficiará a fin de informarles que en este Despacho fue radicada la demanda para otorgar título de propiedad a la poseedora material del bien inmueble urbano, ubicado en la Carrera 67 No. 95-2 (dirección catastral: calle 95 # 66 -58) de Medellín, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5435437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, para que informen si el bien que se pretende usucapir de menor extensión se trata de inmueble de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 7 2, 102 y 332 de la Constitución Política y si se encuentra, total o parcialmente, en terreno afectado por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989. Haciendo la salvedad que dicho inmueble se encuentra fragmentado de uno de mayor extensión con M. I. No. 01N-318104.

En tal sentido, procédase a efectuar la expedición del oficio dirigido a la entidad relacionada en los párrafos anteriores.

Por otra parte, se accede a oficiar nuevamente a la ORIP, Zona Norte, para informarles que en este Despacho fue radicada por la señora DAHIANA CATERINE CASTRILLÓN HERNÁNDEZ, en calidad de demandante, y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JULIA MURILLO VIUDA DE

CASTRILLÓN, demanda verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material del bien inmueble urbano, ubicado en la carrera 67 No. 95-02 de Medellín, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5435437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte fragmentado del. Además, se solicitó posteriormente que informen si el bien que se pretende usucapir se trata de inmueble de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y si se encuentra, total o parcialmente, en terreno afectado por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989. Líbrese el oficio correspondiente.

Teniendo en cuenta que la misma no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en oficios Nos. 872 y 1578 con fecha 15 de octubre de 2020 y 20 de septiembre de 2022.

Por último, se pone de conocimiento a la parte interesada la respuesta emitida por la Alcaldía de Medellín, Subsecretaria de Gestión de Bienes, obrante en PDF57, donde informan que el inmueble con M. I. No. 01N-5435437 no es de propiedad del Distrito Especial de Medellín, lo que circunstancialmente implica que este no se halla en calidad alguna que lo acredite como tal, por no pertenecer al mencionado Distrito no le es de interés al trámite adelantado.

En igual sentido, la respuesta por parte de la Fiscalía obrante PDF71 donde recalcan NO encontrar a la fecha radicado o proceso de extinción de dominio alguno, donde se mencione el bien señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J. O. C.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 021 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d7dd46cdc9c2c6a02c41f682e361297a50206e3dfcb38613888d5edf16c9c1**

Documento generado en 15/04/2024 01:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo con garantía prendaria de mínima cuantía
DEMANDANTE:	Bancolombia S. A.
DEMANDADO:	Diana Cristina Chaverra Jiménez
PROVIDENCIA:	Interlocutorio No. 0713 de 2024
RADICADO:	No. 05 001 40 03 021 2023 00252 00
DECISIÓN:	Ordena seguir adelante con la ejecución – Ordena remitir

Se incorpora la constancia de envío de la notificación a la demandada DIANA CRISTINA CHAVERRA JIMÉNEZ, por medios electrónicos, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, con resultado positivo, según se aprecia en la constancia de recepción efectiva en el buzón de correo del destinatario.

La referida notificación fue enviada y entregada en el servidor de destino el día 20 de octubre de 2023, por lo que se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al de su recepción (Pdf17).

De igual forma, se advierte que dentro del término legal la parte demandada no realizó pronunciamiento alguno.

Establece el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso que si no se propusieren excepciones dentro del término legal, como se advierte en el presente caso, deberá proferirse auto que no admite recurso, ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud de lo anterior, se procede a emitir el anunciado auto, en aplicación a la norma en cita, por cuanto a la demanda se aportó

documentación que presta mérito ejecutivo, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso y acorde con la normatividad mercantil específica que se le aplica.

Por otro lado, el bien inmueble objeto de la garantía real prendaria, se encuentra debidamente embargado, por lo cual, se dispondrá decretar su secuestro.

Asimismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de la señora DIANA CRISTINA CHAVERRA JIMÉNEZ, en la forma establecida en el mandamiento ejecutivo fechado el 22 de marzo de 2023 y el auto que ordenó su corrección del 23 de agosto de 2023.

SEGUNDO. Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO. Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 *ibidem*.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho se fija la suma de \$1'870.000,00 m. l. (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense por la Secretaría del Despacho.

QUINTO. Atendiendo el lugar de circulación del vehículo objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el Art.

601 del C. G. P., para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo tipo automóvil, con placa GDZ-544, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado y de propiedad de la demandada señora DIANA CRISTINA CHAVERRA JIMÉNEZ; se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD (REPARTO) DE ENVIGADO (ANT.), con facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestro, allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 y s.s. del C. G. del P., en caso de ser estrictamente necesario. Expídase el despacho comisorio correspondiente.

Se significa al comisionado que la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, con la T. P. No. 371.970 del C. S. de la J., actúa como endosataria en procuración de la sociedad AECSA S. A., que a su vez actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S. A., quien se localiza en la Avenida de las Américas N° 46 - 41 de Bogotá D.C., teléfono 2871144, en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co

SEXTO. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

D.R.B.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b5f3e38ff42fbb5162ff400b11e394d50b253473887b1f0561a48e0ac5ac44**
Documento generado en 15/04/2024 01:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del Código General del Proceso, la suscrita Secretaria del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO O N°. ARCHIVO
Agencias en derecho	\$1'870.000,00	PDF20-C01
TOTAL	\$1'870.000,00	

Informo al Señor Juez que no existen otras constancias que se hayan causado y pagado por la parte demandante, por concepto de expensas procesales.

LAURA CATALINA BETANCUR ROLDÁN
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo con garantía prendaria de mínima cuantía
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2023 00252 00
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366-1 del Código de General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

D.R.B.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25f7c3f8ab611a441dd3aa1abf613538d1836fd8bc6cc70f027d55be89d956b**

Documento generado en 15/04/2024 01:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO:	Braimer Darío Muñoz Rivera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio No. 0716 de 2024
RADICADO:	No. 05001400302120230048900
DECISIÓN:	No accede a la solicitud de terminación- Requiere

En este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., actuando por conducto de apoderada judicial, en el que convocó como demandado al señor BRAIMER DARÍO MUÑOZ RIVERA, la apoderada judicial de la ejecutante presentó escrito a través del cual coadyuva la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, escrito creado y firmado a su vez por SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código de General de Proceso preceptúa que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante o de **su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que, según el poder otorgado a la apoderada judicial, la misma, no cuenta con la facultad para recibir, por lo que se concluye que la solicitud formulada NO se adecuía a la citada norma.

Por otra parte, se requiere que se aporte poder otorgado a la Dra. SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ.

Así las cosas, no se accede a la solicitud de terminación por pago; y, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que adecúe la solicitud de acuerdo a lo dispuesto en la norma ya citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.O.C.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23940436609d4efb75501eb062a4c0bd393494878b70f57ca6e62e03ee6a4e2**

Documento generado en 15/04/2024 01:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de menor cuantía
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2023 00850 00
DECISIÓN:	Incorpora notificación. Requiere Previo desistimiento tácito

Se dispone a agregar al plenario la constancia de envío de la notificación personal electrónica dirigida a la demandada, señora LUCERO ADRIANA ARIAS BEDOYA, observándose que la misma fue realizada en debida forma con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Destáquese que el término de traslado se encuentra vencido, y la referida demandada no realizó pronunciamiento alguno.

Ahora bien, toda vez que en el expediente no obra notificación positiva dirigida a la sociedad FACINO S. A., ni a la señora PAOLA ADIELA MAZO VEGA, se **REQUIERE** a la parte demandante para que se sirva cumplir con la carga EFECTIVA de NOTIFICAR a la misma y de esta forma INTEGRAR el contradictorio, con la advertencia que contiene el artículo 317 del C. G. del P., sobre la eventual declaratoria del Desistimiento Tácito, para lo cual cuenta con el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J. O. C.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 021 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6963b3fcc91ed98d39cd7cd7ff312c2ec37d9588406ed49d79c4f7ad78b0a9d**

Documento generado en 15/04/2024 01:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de menor cuantía
RADICADO:	No. 05 001 40 03 021 2023 00850 00
DECISIÓN:	Requiere previo desistimiento medida- Requiere dependencia judicial

Teniendo en cuenta que la radicación del oficio dirigido a la O.R.I.P. corre por cuenta de la parte interesada, se requiere a la ejecutante a fin de que se sirva brindar la colaboración respectiva, aportando la constancia del diligenciamiento de este, so pena de aplicar el desistimiento de la medida cautelar, de conformidad al Art. 317 del C. G. del P.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto para que el apoderado de la parte actora allegue al expediente constancia de radicación del oficio No. 1392 fechado el 18 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta que para el momento de expedición del auto con fecha 18 de septiembre de 2023, mediante el cual se hace previamente este requerimiento (PDF07); no se había enviado a la parte ejecutante el mencionado oficio, el mismo se envió por correo electrónico el 21 de marzo de 2024, es que se hace necesario hacer nuevamente el requerimiento de conformidad con la norma ya citada.

Por último, teniendo en cuenta que no se avizora en el expediente respuesta alguna por parte del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE URRAO, se REQUIERE a dicha dependencia judicial con el propósito de obtener respuesta al oficio No.1391, del 18 de agosto de 2023, mediante el cual se decreto el

EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada LUCERO ADRIANA ARIAS BEDOYA en el proceso radicado 2019-00342, cuyo demandante es la “CORPORACIÓN FINANCIERA DE ANTIOQUIA”. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.O.C.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049e3c7e3391465b72ea5969de490fa52e672c9a7e4de64469b6e6ff683cbf18**

Documento generado en 15/04/2024 01:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de mínima cuantía
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2023 01015 00
DECISIÓN:	Requiere - No accede solicitud emplazamiento

En atención a lo expuesto por el apoderado ejecutante en memorial visible a PDF09, previo a autorizar la notificación en la dirección electrónica relacionada, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, deberá manifestar, si la dirección electrónica indicada corresponde a la utilizada por la señora XIMENA JOHANA TABARES RESTREPO, informando la manera en que la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

En ese sentido, previo a resolver la solicitud de emplazamiento de la señora XIMENA JOHANA TABARES RESTREPO, obrante a folios 11 del expediente digital, se requiere a la parte actora con el fin de que intente agotar el trámite de notificación electrónica.

Así las cosas, se insta a la actora a proceder de conformidad, y así, impulsar el trámite del presente proceso.

Por otra parte, se incorpora al expediente las constancias de envió de citación para la notificación personal a la demandada, señora XIMENA JOHANA TABARES RESTREPO, con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ.

D.R.B.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 021 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825ea8128df721518c97cb4b2a281ab1e2e4e4387621242524e6e7c3dd60a0b5**

Documento generado en 15/04/2024 01:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>